

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 345 /2015.

A la : Comisión Permanente de Recurso Naturales y Medio Ambiente

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley que regula la Explotación, uso y Aprovechamiento de Recurso de Agua de la República Dominicana.

Referencia : Oficio No.01337, de fecha 24 de agosto del 2015
Expediente No. (02412-2015-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley que tiene por objeto regular la explotación, uso y aprovechamiento del recurso agua, así como la preservación de su calidad y cantidad para lograr el desarrollo sustentable de la Nación.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el señor Adriano de Jesús Sánchez Roa y Rafael Porfirio Calderón Martínez, Senadores de la República por la provincia Elías Piña y Azua, en fecha 17 de agosto del 2015.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”*.

Desmonte Legal

El proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución política de la República.
2. La Ley No. 5822, del 29 de marzo del 1962 y sus modificaciones, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas,
3. La Ley No. 6, del 8 de septiembre del 1965 y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI);
4. La Ley No. 64-00, del 25 de julio del 2000, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Impacto de la Vigencia

Es importante señalar que el proyecto de ley desconcentra el sector agua, ya que distribuye la competencia en el seno de la misma entidad jurídica a fin de garantizar especializar el ejercicio de la competencia.

La gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en todo el territorio nacional, lo establece como factor fundamental y primario para garantizar el suministro de agua, la descentralización y eficientización de la gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica, a través de los Distritos de Agua de índole gubernamental y de los Consejos de Cuenca de composición mixta, con participación de los tres sectores básicos, gobierno, usuarios del agua y organizaciones de la sociedad, en la preservación, administración, planificación, vigilancia y mejoramiento de las cuencas con el fin de darle cumplimiento a la Constitución de la República en su artículo 15 que establece: que el recurso hídrico constituye patrimonio nacional estratégico de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida . el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso y el estado proveerá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la nación”

En tal sentido es deber del Estado de satisfacer la demanda creciente de agua de la población, en cantidad y calidad, presente y futura, que posibilite el desarrollo económico y social sostenible de la Nación.

Análisis Constitucional

El proyecto de Ley en su artículo 7 establece: **“El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos(INDRHI) es la máxima autoridad en materia de aguas nacionales y se constituye en el ente superior con carácter técnico, normativo y consultivo de la República Dominicana, en materia de la gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración, regulación, control, y protección de estos recursos.”** En tal sentido debemos señalar que de acuerdo al artículo 141 de la Constitución de la República, los organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica... estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularan las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública”,

En ese mismo tenor el artículo 7 de la ley No. 247--12, del 14 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública establece los requisitos exigidos para la creación de entes y órganos administrativos, de la siguiente manera: ***“Determinación de su forma organizativa, su ubicación en la estructura de la Administración Pública y su adscripción funcional y administrativa;.....”***.

En ese mismo orden el artículo 52 de la ley No. 247--12, del 14 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública establece: Adscripción y control de tutela. Todo ente descentralizado funcionalmente estará adscrito al ministerio que sea del sector de políticas públicas afines a su misión y competencia. El órgano de adscripción ejercerá el respectivo control de tutela sobre los entes públicos descentralizados que le estén adscrito, con el propósito de garantizar la coherencia política de la acción de gobierno, bajo el principio de unidad de la administración pública.

En tal sentido atendiendo a lo antes explicado, tenemos a bien sugerir que sea agregado al artículo 7 del proyecto de ley el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como órgano de adscripción por ser el ministerio cuya actividad es compactible con la naturaleza del tema.

Análisis Legal,

El artículo 8. Del proyecto de ley establece la Composición del Instituto Nacional de Recurso Hidráulicos de la siguiente manera: ***“El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) está compuesto por un Consejo Directivo y una Dirección Ejecutiva, como órganos básicos de consulta, dirección y administración de las aguas nacionales.”*** Sin embargo debemos señalar que la Ley No. 247--12, del 14 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública en su artículo 51 numeral 4 dice: “Su estructura organizativa interna a nivel superior, con indicación de sus órganos administrativos y el señalamiento de su jerarquía y atribuciones” por lo que tenemos a bien sugerir, atendiendo a lo antes expuesto la adición de los siguientes órganos : Distrito de Agua, Sub- Consejo de Cuenca, Organismos Sectoriales, Comité Nacional de Operadores de Presa

Análisis de Técnica Legislativa

El proyecto de ley en su artículo 12 establece el cargo del Director y sus atribuciones, sin embargo debemos señalar que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en un artículo, por lo tanto sugerimos la creación de dos artículo uno que establezca el cargo del Director y su forma de ser escogido y otra sus atribuciones.

Tomando en cuenta lo antes señalado, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, pudiendo rendir informe favorable del mismo.

Wenel D. Feliz.
Director

RC/WF